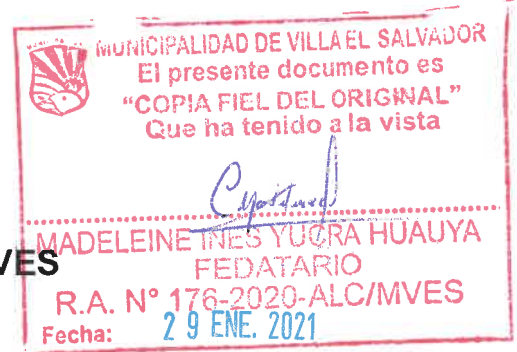




CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe



ORDENANZA N° 444 -MVES

Villa El Salvador, 21 de enero del 2021

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha, y;



VISTOS: El Memorando N° 038-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 015-2021-OAJ/MVES de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 002-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones y el Informe N° 010-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, sobre Ordenanza que incorpora el procedimiento administrativo estandarizado de "Licencia provisional de funcionamiento para bodegas" aprobado con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el de "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";



Que, el artículo 36° de la Ley citada en el considerando precedente establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social"; asimismo, el numeral 3.6 del artículo 79° establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales, respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras la de "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias (...) de: (...) Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";



Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que: "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)"; asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41° dispone respecto a los Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios que: "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente."; asimismo, el numeral 44.1 del artículo 44° establece que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo."; asimismo, el numeral 44.2 establece que "La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano"; y, el numeral 44.3 señala que "El TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.";



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 444 -MVES

Villa El Salvador, 21 de enero del 2021



Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reconoce el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades;



Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros aprobado con Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE aprueba el "Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas", que como Anexo N° 2 forma parte integrante del citado Decreto Supremo; asimismo, el artículo 19° de la norma acotada establece en sus numerales lo siguiente: "19.1) Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. 19.2) La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local. 19.3) Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.";



Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, se aprueban entre otros, el procedimiento administrativo estandarizado de "Licencia provisional de funcionamiento para bodegas", regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; asimismo, el artículo 3° aprueba la tabla ASME-modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación del procedimiento administrativo estandarizado de Licencia provisional de funcionamiento para bodegas;



Que, mediante Ordenanza N° 394-MVES de fecha 03 de setiembre del 2018 ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueban los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; norma que es modificada con Ordenanza N° 406-MVES, que adecua los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento a los Procedimientos Administrativos Estandarizados aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM; posteriormente, con Ordenanza N° 445-MVES, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos"; asimismo, con Ordenanza N° 433-MVES, Ordenanza que facilita el desarrollo de la actividades económicas en el distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado como nivel de riesgo bajo o medio"; finalmente es modificada con Decreto de Alcaldía N° 009-2020-ALC/MVES y Decreto de Alcaldía N° 010-2020-ALC/MVES;



Que, mediante Memorando N° 010-2021-GDEL/MVES la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, teniendo en consideración sus funciones establecidas en el artículo 40° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, así como, lo señalado en la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; remite el proyecto de Ordenanza que incorpora el procedimiento administrativo estandarizado de "Licencia provisional de funcionamiento para bodegas" al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES, en virtud a lo previsto en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, precisando que se debe incorporar al actual Anexo TUPA aprobado con la referida Ordenanza y elaborado bajo los lineamientos del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, el mencionado procedimiento; asimismo, adjunta el proyecto de Ordenanza, el Anexo N° 01 y N° 02: Cuadro TUPA - Procedimiento Administrativo "Licencia provisional de funcionamiento para bodegas", Anexo N° 03: Formato de Declaración Jurada para Licencia provisional de funcionamiento para bodegas y Anexo N° 04: Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega;



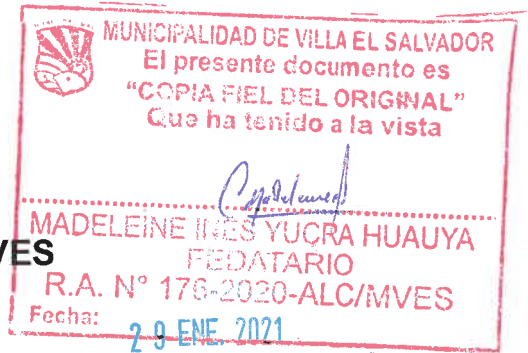
"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 444 -MVES

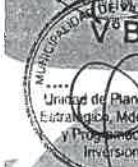
Villa El Salvador, 21 de enero del 2021



Que, mediante Informe N° 002-2021-UPEMPI-OPP/MVES, debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, precisa que en virtud a lo establecido en la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, así como el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM y teniendo en consideración el Memorando N° 010-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, corresponde la incorporación del Procedimiento Administrativo de "Licencia provisional de funcionamiento para bodegas", al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, el mismo que deberá ser incorporado mediante Ordenanza Municipal; asimismo, la referida Unidad acota que corresponde adecuar el actual formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos, el mismo que fue elaborado considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, por cuando a la fecha aún se encuentra vigente dicho dispositivo, en tanto precisa que la incorporación de dicho procedimiento administrativo no requiere de ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria al ser gratuito, dado que las competencias de dicha institución en materia de ratificación de procedimientos administrativos de los gobiernos locales de Lima Metropolitana, se encuentran normadas en la Ordenanza N° 2085, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias que aprueba el procedimientos de ratificación de Ordenanzas Tributarias, y se refiere a los derechos de tramitación, por lo cual emite opinión técnica favorable;



Que, mediante Informe N° 015-2021-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 29°, numeral 41.1 del artículo 41° y numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; así como el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM que aprueba procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento y licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, y luego de verificar el contenido de la Ordenanza Municipal y anexos propuestos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente incorporar el Procedimiento Administrativo de "Licencia provisional de funcionamiento para bodegas" al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472, ello en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM; debiendo considerarse dicha incorporación en el formato TUPA vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, así como, incorporar los cambios dictados al nuevo formato establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM/SGP, dentro del plazo legal establecido; asimismo, la referida Oficina señala que la norma aprobatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial el Peruano, el anexo TUPA en el portal web del Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal Web Institucional y en la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano, debiéndose emitir la correspondiente Ordenanza que incorpore dicho procedimiento, y apruebe el Formato de Declaración Jurada para "Licencia provisional de funcionamiento para bodegas" y el Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, ello al amparo de lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con Memorando N° 038-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 444 -MVES

Villa El Salvador, 21 de enero del 2021

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que ha tenido a la vista
C. Paredes
MADELEINE PIES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
Fecha: 20 ENE. 2021

ORDENANZA QUE INCORPORA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE "LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS" APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 200-2020-PCM AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 394-MVES



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la incorporación del procedimiento administrativo estandarizado de "Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas" al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM-SGP, conforme se detalla en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo N° 03 denominado: "Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas", a ser utilizado en el distrito de Villa El Salvador, conforme lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Anexo N° 04 denominado: "Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega", el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario oficial El Peruano y sus anexos en el Portal Web de dicho Diario, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, su publicación en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe), así como su publicación a través de la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y a la Unidad de Imagen su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
Cecilia Pizar
CECILIA PIZAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. Kevin Ynigo
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE

ORDENANZA N° 444-MVES

Villa El Salvador, 21 de enero del 2021

ANEXO N° 01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En % UIT)	EVALUACIÓN PREVIA	PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
								RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL		REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En % UIT)	EVALUACIÓN PREVIA	PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	<p>A REQUISITOS GENERALES</p> <p>a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento con Carácter de Declaración Jurada. En el caso de Persona Jurídica además de los datos registrados en SUNARP tales como zona Registral, partida, asiento del objeto social, sodomités y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.</p> <p>b) Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el otorgamiento de la Licencia provisional de funcionamiento</p> <p>NOTA: No se considera como actividad bodeguera las siguientes unidades económicas:</p> <p>a) Puesto</p> <p>b) Módulos y stands</p> <p>c) Tiendas por conveniencia y tiendas por descuento</p> <p>d) Otras similares a las anteriormente señaladas</p> <p>La licencia es otorgada por única vez y al tramite es requerido expresamente por lo bodegueros</p>	(En Sit) / Auto-mático	Evaluación Previa Positivo / Negativo	4 días hábiles	Unidad de gestión documental y archivo	Gerencia de Desarrollo Económico y licencias		Gerencia Municipal
	BASE LEGAL:								
	Ley General de Bodegueros N° 20377								
	Decreto supremo N° 010-2020-PRODUCE								
	Decreto Supremo N° 200-2020-PCM								
	Ordenanza N° 833-MML que aprueba el reajuste integral de los usos del suelo de una parte de Villa el Salvador, conformemente del área de tratamiento normativo 1 de Lima Metropolitana								
	(*) NOTA La Licencia Provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha dictado ninguna irregularidad, o si habiéndose dictado ha sido subsanada se emite la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática sin algún costo, en el término de diez (10) días calendario								

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que ha tenido a la vista

MADELEINE INES YUCRA HILAUYA
FEDATARIO
R.A. N° 175-2020-ALC/MVES
Fecha: 29 ENE. 2021

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, Estrategia, Administración y Programación de Inversión

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
SECRETARÍA GENERAL

Denominación del Procedimiento Administrativo
LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS

Madeleine
MADELEINE INES YUCRA HUAYUA
SECRETARIO
R.A. N° 170-0020-ALC/MVES
2020

Descripción del procedimiento

Procedimiento que constituye una alternativa a través del cual, una persona natural o jurídica, puede solicitar autorización para el funcionamiento de su bodega calificada con nivel de riesgo bajo. La municipalidad otorga de manera gratuita y automática previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce (12) meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis (6) meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.

Requisitos

1. Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
 2. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Nota:**
- Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.

Formularios

- Solicitud de formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento.

Canales de atención

Unidad de Gestión Documentario y Archivo
Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Pago por derecho de tramitación

Modalidad de pago

Gratuito

Gratuito

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
SECRETARÍA GENERAL

DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
V.B.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
V.B.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
V.B.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que ha tenido a la vista

(Firma)
 MADELINE INÉS VUCRA LUALABA
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 Fecha: 29 FEB 2021

Plazo

4 días hábiles

Calificación del Procedimiento

Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Palacio Municipal:
 Av. Revolución cruce con Av. Cesar Vallejo. Sector 02, Grupo 15
 Horarios de atención de 8.00 AM a 5:00 PM
 Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias:
 Av. Juan Velasco Alvarado cruce con Av. Solidaridad / 2do piso Plaza VEA
 Horarios de atención de 8.00 AM a 5:00 PM

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Gestión Documentario y Archivo

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Consulta sobre el procedimiento

Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Instancias de resolución de recursos

Autoridad competente	Reconsideración Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias	Apelación Gerencia Municipal
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	10 días hábiles	10 días hábiles

Base legal


• Artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, publicado el 05/12/2018.
 Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, publicado el 14/05/2020.



ANEXO N° 03

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que ha tenido a la vista

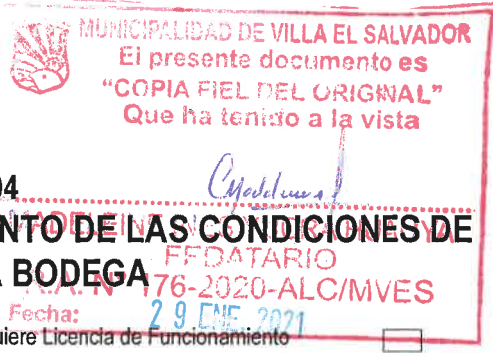
Cyodlan
 MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
 N° de expediente: ED 01710
 R.A. N° 176-2020-ALC/M.V.E.S.
 Fecha: 29 FEB 2021

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VILLA EL SALVADOR	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	N° de expediente: ED 01710 R.A. N° 176-2020-ALC/M.V.E.S. Fecha: 29 FEB 2021
	LEY N° 30877 - Ley General de Bodegueros y su Reglamento	Página: 1 de 1 Fecha de recepción:

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (al final de la hoja)

I DATOS DEL SOLICITANTE												
Apellidos y Nombres / Razón social												
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico									
Dirección												
Av./Ir./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento									
II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO												
Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)									
III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO												
Nombre de la Bodega												
Dirección												
Av./Ir./Ca./Pje./ Otros	N°/Int./Mz/Lt./ Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento									
Área total de la bodega (m ²)		Croquis de ubicación										
		<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>										
IV DECLARACIÓN JURADA												
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)												
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica titular de la bodega (alternativamente, de la persona natural que represento).												
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley.												
Tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.												
Observaciones o comentarios del solicitante:												
Fecha:												
Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado DNI: Nombres y Apellidos												
INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO												
Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.												
Sección II: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).												
Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar. Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.												
Sección IV: De corresponder, marcar con una X.												





ANEXO N° 04

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA

I.- Datos del Establecimiento Objeto de Inspección.

I.1.- Requiere Licencia de Funcionamiento No requiere Licencia de Funcionamiento

I.2.- Función:

ALMACÉN COMERCIO ENCUENTRO EDUCACIÓN HOSPEDAJE
 INDUSTRIA OFICINAS ADMINISTRATIVAS SALUD

I.3.- Giro / Actividad: _____

I.4.- La capacidad del establecimiento es de: _____ personas (aforo), cumpliendo con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE

I.5.- La edificación fue construida hace _____ años. El giro o actividad que se desarrolla en la edificación tiene una antigüedad de _____ años.

I.6.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección, tiene las siguientes áreas:

Área de terreno	m2
Área techada por piso	
1ero	m2
2do	m2
3ero	m2
4to	m2
Otros Pisos:	m2
Área techada total	m2
Área ocupada total	m2

Piso: Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del nivel.

Área Ocupada: El área total del piso correspondiente, que incluye áreas techadas y libres. Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales de iluminación y ventilación. (Artículo único G.040 RNE). El área ocupada total se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más áreas techadas a partir del segundo piso, incluyendo de ser el caso, la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

Área Techada: Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques sistema y de agua, cuarto de máquinas, aleros para protección de lluvias, balcones. (Artículo único G.040 RNE).

II.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple las características que han determinado el nivel de riesgo bajo o riesgo medio según clasificación de la Matriz de Riesgos, las mismas que se encuentran consignadas en el formato de "Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" y en el formato de "Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" (Anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivamente).

III.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar cumpliendo con las siguientes condiciones básicas (marcar con "X"):

N°	LA EDIFICACIÓN	Si	No Corresponde
1	No se encuentra en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones		
2	Cuenta con servicios de agua, electricidad, y los que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados.		
3	Cuenta con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.		
4	Tiene los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente.		

IV.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad señaladas a continuación, las mismas que me comprometo a mantenerlas obligatoriamente (marcar con "X"):

N°	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Si Cumple	No Corresponde
	RIESGO DE INCENDIO		
	PARA TODAS LAS FUNCIONES		
	MEDIOS DE EVACUACIÓN, SENALIZACIÓN Y OTROS		
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.		



2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25														
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010-1														
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40														
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6														
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8														
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16														
INSTALACIONES ELECTRICAS															
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b														
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3														
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a														
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS															
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvo Químico Seco - PQS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gas Carbónico - CO2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acetato de Potasio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Agua Presurizada:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Cantidad	Polvo Químico Seco - PQS		Gas Carbónico - CO2		Acetato de Potasio		Agua Presurizada:		Otros:			
Tipo	Cantidad														
Polvo Químico Seco - PQS															
Gas Carbónico - CO2															
Acetato de Potasio															
Agua Presurizada:															
Otros:															
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM.														
5	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.														
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25Kg), tienen tuberías de cobre o fierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.														
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.														
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.														
PARA LA FUNCION COMERCIO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCION ENCUENTRO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art 99														
Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años															



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que ha tenido a la vista

[Firma]

MARLENE INES UCRUHUAJYA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
29 ENE 2021

2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99		
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26		
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m ² , la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28b)		
PARA LA FUNCION SALUD			
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art53		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.		
PARA LA FUNCION HOSPEDAJE			
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.		
RIESGO DE COLAPSO			
PARA TODAS LAS FUNCIONES			
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.		
Estructuras de concreto			
2	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060		
3	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020		
4	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060		
Estructuras de albañilería (ladrillo)			
5	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: mientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070		
6	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070		
Estructuras de adobe			
7	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020		
Estructuras de madera / bambú			
8	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. RNE E.010		
9	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020		
10	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.		
Estructuras de acero			
11	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.		
12	No presentan deterioro por oxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.		



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que ha tenido a la vista

Cydelma J.
 MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
 FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MvES
 Fecha: 29 ENL 2021

**OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD
 PARA TODAS LAS FUNCIONES**

Riesgo de Electrocutación	
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026
4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)
5	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712
6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060 512.c
7	Las carcavas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400
9	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212
10	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004
Riesgo de caídas	
11	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16
12	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33
Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros	
13	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.
14	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12
15	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12
16	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69
17	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12
18	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.
19	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1
20	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1
21	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308
22	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314



Fecha:

Firma del Administrado
 Nombre:
 DNI:

